

RESOLUCIÓN No. 01460

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 2023 en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009 y 450 del 11 de noviembre de 2021, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No. 00627 del 01 de abril del 2019 se otorgó una certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **CDA REVI TECH BOGOTA SAS** identificada con el NIT. 901.171.172-1, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor clase B, establecimiento ubicado en la Carrera 80 A No. 17-21 de la Unidad de Planeamiento Local 30 Salitre, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- **Analizador de gases ciclo Otto:** MARCA OPUS, SERIE: 018106002, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: FÍSICO 46519, ELECTRÓNICO 505271AII, SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERÍA, VALOR DE PEF: 0,516.
- **Opacímetro:** MARCA: MARCA: CAPELEC, SERIE: 23731 FÍSICO, 23727 ELECTRÓNICO, SOFTWARE: AIR QUALITY, VERSIÓN: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERÍA.

RESOLUCIÓN No. 01460

- **Analizador de gases 4T:** MARCA: OPUS, SERIE: 018106003, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE DE BANCO: 46523 ELECTRÓNICO, 505275AII FÍSICO, SOFTWARE: AIR QUALITY, VERSION: VERSIÓN 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERÍA, EQUIPO DEDICADO PARA MEDIR MOTOS: 4T, VALOR DE PEF: 0,516.

Que la anterior Resolución, fue notificada personalmente el día 01 de abril del 2019 a la señora **MARTHA LUISA RIAÑO NIÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.371.579 en calidad de representante legal de la sociedad **CDA REVI TECH BOGOTA SAS** identificada con el NIT. 901.171.172-1, y cuenta con constancia de ejecutoria del día 16 de abril del mismo año.

Que mediante Auto 008328 del 15 de diciembre 2022 se inició trámite administrativo de certificación ambiental para la sociedad **CDA REVI TECH BOGOTA SAS** identificada con NIT. 901.171.172-1, por medio de su representante legal **MARTHA RIAÑO NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 52.371.579, allegó solicitud de certificación en materia de revisión de gases para el Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, ubicado en la Carrera 80 A No. 17-21 Unidad de Planeamiento Local 30 Salitre de esta ciudad, para el empleo de los siguientes equipos:

Equipo dual (livianos y motocicletas):

Analizador de gases:

- Analizador de gases: marca del equipo: **MAMANCHE**; modelo: **MCH01**; marca del banco: **CAPELEC**; serial: **CPLC-001**; Software: **AIR QUALITY**; versión **5.0**; Valor del PEF: **0,500**; Tipo de análisis: **CICLO OTTO/MOTOS 4T**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente a **MARTHA RIAÑO NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 52.371.579 en calidad de autorizado de la sociedad **CDA REVI TECH BOGOTA SAS.**, el día 15 de diciembre de 2022 y cuenta con constancia de ejecutoria del 16 de diciembre de la misma anualidad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta secretaría, realizaron la visita de certificación en materia de revisión de gases los días 3 y 6 de marzo del año 2023, cuyos resultados fueron plasmados en el Concepto Técnico 03444 del 31 de marzo de 2023;

“(...)

RESOLUCIÓN No. 01460

3. Evaluación ambiental

Los ingenieros de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), Alexander Gómez Salazar, Luis Carlos Páez Leal y Paula Andrea Bustos Castro, realizaron la visita de certificación en materia de revisión de gases los días 3 y 6 de marzo del año 2023, de acuerdo con la metodología aprobada por la SDA, mediante el procedimiento: evaluación para certificación en materia de revisión de gases PM04-PR11, con el manual de auditoría para equipos analizadores de gases para vehículos que operan con ciclo Otto que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá PM04-PR11-INS2-V7.0 y con el manual de auditoría para equipos analizadores de gases para motos accionados tanto con gas o gasolina (motor de cuatro tiempos) que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá PM04-PR11-INS3-V7.0, y lo contemplado en las normativas aplicables.

(...)

8. Conclusiones

Concepto	Cumple	No cumple	Observaciones
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Analizador de gases ciclo Otto: marca: MAMANCHÉ, serie: CPLC-001, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 256, serial electrónico: 25600; software: AIR QUALITY; versión: 5.0; proveedor software: TECNOINGENIERIA; valor de PEF: 0.500. Se encuentra lo siguiente:			
1. Condiciones generales.	X		
2. Preparación del equipo.	X		
3. Criterios de seguridad.	X		
4. Condiciones ambientales.	X		
5. Inspección previa y parámetros de ejecución de la prueba.	X		
6. Verificación de los índices de repetibilidad.	X		
7. Verificación de los índices de exactitud.	X		
8. Verificación de los índices de ruido.	X		
9. Verificación del tiempo de respuesta.	X		
10. Monitoreo por dilución.	X		
11. Reporte y resultados de la prueba.	X		
12. Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	X		
Analizador de gases motos 4T: marca: MAMANCHÉ, serie: CPLC-001, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 256, serial electrónico: 25600; software: AIR QUALITY; versión: 5.0; proveedor software: TECNOINGENIERIA; valor de PEF: 0.500. Se encuentra lo siguiente:			

RESOLUCIÓN No. 01460

Concepto	Cumple	No cumple	Observaciones
1. Condiciones generales.	X		
2. Preparación del equipo.	X		
3. Criterios de seguridad.	X		
4. Condiciones ambientales.	X		
5. Inspección previa y parámetros de ejecución de la prueba.	X		
6. Verificación de los índices de exactitud.	X		
7. Verificación de los índices de repetibilidad.	X		
8. Verificación de los índices de ruido.	X		
9. Verificación del tiempo de respuesta.	X		
10. Corrección por oxígeno.	X		
11. Reporte y resultados de la prueba.	X		
12. Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	X		

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es **viable otorgar la certificación ambiental** en materia de revisión de gases al CDA REVI TECH BOGOTA dado que los equipos:*

• **Analizador de gases ciclo Otto:** marca: MAMANCHÉ, serie: CPLC-001, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 256, serial electrónico: 25600; software: AIR QUALITY; versión: 5.0; proveedor software: TECNOINGENIERIA; valor de PEF: 0.500, **cumple** con lo establecido en la NTC 4983:2012.

Analizador de gases motos 4T: marca: MAMANCHÉ, serie: CPLC-001, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 256, serial electrónico: 25600; software: AIR QUALITY; versión: 5.0; proveedor software: TECNOINGENIERIA, valor de PEF: 0.500, **cumple** con lo establecido en la NTC 5365:2012.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere:

RESOLUCIÓN No. 01460

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)"

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

- **Marco normativo del caso concreto**

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

RESOLUCIÓN No. 01460

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento. Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

RESOLUCIÓN No. 01460

Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
---------	--

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a. *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b. *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c. *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d. *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e. *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*

RESOLUCIÓN No. 01460

- f. *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g. *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. *Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
2. *Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*
3. *Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
4. *La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*
5. *En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles. 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”*

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a otorgar certificación en materia de revisión de gases, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01460

- **Competencia de esta Secretaría**

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 2023, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 2023 delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

- **Frente al caso concreto**

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 03444 del 31 de marzo 2023, de radicado 2023IE70737, es viable acceder a la petición identificada con radicado 2022ER293341 del 11 de noviembre del año 2022, en el sentido de certificar el equipo mencionado, de la siguiente manera:

Equipo dual (livianos y motocicletas):

Analizador de gases:

Analizador de gases ciclo Otto/ Motos 4T: marca: MAMANCHÉ, serie: CPLC-001, marca del

RESOLUCIÓN No. 01460

banco: CAPELEC, serie banco físico: 256, serial electrónico: 25600; software: AIR QUALITY; versión: 5.0; proveedor software: TECNOINGENIERIA; valor de PEF: 0.500.

Que la presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a la certificación de los equipos registrados anteriormente, por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los “Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales”.

Que la sociedad **CDA REVI TECH BOGOTA SAS** identificada con **NIT. 901.171.172-1**, propietaria del establecimiento Centro de Diagnóstico Automotor clase B ubicado en Carrera 80 A No. 17-21 Unidad de Planeamiento Local 30 Salitre de esta ciudad o en la dirección de correo electrónico revitechbogota@hotmail.com, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 00627 del 01 de abril del 2019 otorgada a la sociedad **CDA REVI TECH BOGOTA SAS**, identificada con el NIT. 901.171.172-1, representada legalmente por la **MARTHA RIAÑO NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 52.371.579, para el funcionamiento del Centro de Diagnóstico Automotor clase B, ubicado en la Carrera 80 A No. 17-21 Unidad de Planeamiento Local 30 Salitre de esta ciudad, en el sentido de incluir el siguiente equipo:

Equipo dual (livianos y motocicletas):

Analizador de gases:

RESOLUCIÓN No. 01460

- Analizador de gases: marca: MAMANCHÉ, serie: CPLC-001, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 256, serial electrónico: 25600; software: AIR QUALITY; versión: 5.0; proveedor software: TECNOINGENIERIA; valor de PEF: 0.500; Tipo de análisis: CICLO OTTO/MOTOS 4T.

En sentido tal, el artículo primero, quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. -Otorgar a la sociedad **CDA REVI TECH BOGOTA SAS**, identificada con el NIT. 901.171.172-1, representada legalmente por la **MARTHA RIAÑO NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 52.371.579, para el funcionamiento del Centro de Diagnóstico Automotor clase B, ubicado en la Carrera 80 A No. 17-21 Unidad de Planeamiento Local 30 Salitre de esta ciudad, para el empleo de los siguientes equipos:

- **Analizador de gases ciclo - Otto:** MARCA OPUS, SERIE: 018106002, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: FÍSICO 46519, ELECTRÓNICO 505271AII, SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERÍA, VALOR DE PEF: 0,516.

- **Analizador de gases - 4T:** MARCA: OPUS, SERIE: 018106003, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE DE BANCO: 46523 ELECTRÓNICO, 505275AII FÍSICO, SOFTWARE: AIR QUALITY, VERSION: VERSIÓN 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERÍA, EQUIPO DEDICADO PARA MEDIR MOTOS: 4T, VALOR DE PEF: 0,516.

- **Analizador de gases Dual - CICLO OTTO/MOTOS 4T:** Analizador de gases: marca: MAMANCHÉ, serie: CPLC-001, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 256, serial electrónico: 25600; software: AIR QUALITY; versión: 5.0; proveedor software: TECNOINGENIERIA; valor de PEF: 0.500.

- **Opacímetro:** MARCA: MARCA: CAPELEC, SERIE: 23731 FÍSICO, 23727 ELECTRÓNICO, SOFTWARE: AIR QUALITY, VERSIÓN: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERÍA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 00627 del 01 de abril del 2019, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto a la sociedad a la sociedad **CDA REVI TECH BOGOTA SAS**, identificada con el NIT. 901.171.172-1, representada legalmente por la **MARTHA RIAÑO NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 52.371.579, para el funcionamiento del Centro de Diagnóstico Automotor clase B, ubicado en la Carrera 80 A No. 17-21 Unidad de Planeamiento Local 30 Salitre de esta ciudad o en la dirección de correo electrónico revitechbogota@hotmail.com, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

RESOLUCIÓN No. 01460

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

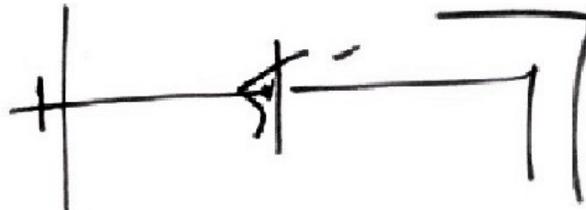
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 16 días del mes de agosto de 2023



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS:

CONTRATO 20221402
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

04/08/2023

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS:

CONTRATO 20221402
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

04/08/2023

Aprobó:

Página 12 de 13

RESOLUCIÓN No. 01460

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

16/08/2023

Expediente SDA-16-2018-2273